

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/2	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

8 de febrero de 2024

Duración:

Desde las 13:55 hasta las 15:01

Lugar:

CASA CONSISTORIAL

Presidida por:

DAVID LAGAREJOS ALONSO

Secretario:

JOSE CARLOS DEVESA FERNANDEZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
71033460F	AITOR CARNERO REDONDO	SÍ
71025461N	DAVID LAGAREJOS ALONSO	SÍ
11719457Z	DOMINGO RAMOS GARCÍA	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior



Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Se presenta el acta de la última sesión (*sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2024*) y cuya copia fue entregada a los concejales miembros de la JGL junto con la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose observación de clase alguna por parte de la JGL, se somete a votación y se acuerda dar su aprobación al acta reseñada con los votos emitidos a favor de todos los miembros asistentes.

Tramitación y resolución de escritos y recursos de particulares.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

1º-. Por el Registro Central de Cartografía, órgano administrativo adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, se ha presentado instancia con fecha 24 de enero de 2024 (**2024-E-RC-48**) a través de la cual informa *que se ha realizado un nuevo asiento registral(*para su adaptación al título jurídico correspondiente inscrito en el Registro Central de Cartografía) *en alguna de las líneas límite del municipio, cuyos detalles figuran en memoria adjunta y siendo las mismas* consecuencia de la corrección geométrica.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del escrito.

2º-. Por Javier Perez Alonso, se ha presentado escrito con fecha 30 de enero de 2024 (2024-E-RC-51) a través del cual solicita la entrega de expediente 218/2023 relativo a “cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno en régimen de extensivo”.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de dicho escrito y conforme al Informe de Secretaria emitido, el cual consta en el expediente, procede a adoptar en base a la argumentación y conclusiones del mismo, el siguiente acuerdo:

RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA NO FACILITAR A D. JAVIER PÉREZ ALONSO LA COPIA DEL EXPEDIENTE OBJETO DE SU SOLICITUD.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de enero de 2024, D. Javier Pérez Alonso, solicita copia del expediente número 218/2023 (Cambio de ubicación de la explotación ganadera de vacuno), al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 A) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerando que es interesado en el expediente al ser recurrente.

La primera cuestión a abordar es que el precitado artículo 53.1 A) de la Ley 39/2015, atribuye una serie de derechos a los interesados en un procedimiento administrativo, entre ellos a obtener copia de los documentos que formen parte del mismo. Por ello, habrá que tomar como punto de partida si en este caso D. Javier Pérez Alonso ostenta dicha condición.

El expediente 218/2023 es un expediente de comunicación ambiental de una actividad ganadera cuyo promotor no es él, por lo tanto no es el titular del derecho o interés legítimo del expediente.

A su vez el apartado 2 del artículo 69 de la Ley 39/2015 define la comunicación como aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho. El apartado 3 contempla que las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Luego la comunicación ambiental no requiere de una resolución administrativa, ya que su mera presentación reconoce el derecho al ejercicio de la actividad.

*De acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo a este respecto: «Estos medios que habilitan para el ejercicio de un derecho o de una actividad tienen la peculiaridad de que, a **diferencia de las clásicas licencias o autorizaciones**, su ejercicio por los ciudadanos no requiere un previo acto de la Administración competente que así los declare, tras una previa comprobación de que se reúnen las condiciones para dicho ejercicio del derecho o actividad. ... Ese control ha venido tradicionalmente reservado a los actos autorizatorios, en nuestro Derecho tradicional a las licencias, mediante las cuales el particular que pretenda dicho ejercicio solicita de la Administración competente una expresa autorización de que, en la forma que pretende ejercer el derecho o actividad, se cumplen las exigencias legales, por lo que **solo puede iniciarse la actividad o el ejercicio del derecho una vez que la Administración ha constatado**, con la aportación por el interesado de la documentación necesaria y las inspecciones oportunas, que el ejercicio que se pretende llevar a cabo está ajustado a las prescripciones legales. En ese sistema, hasta que no se dicte la correspondiente resolución por la Administración, el particular no puede ejercer el derecho o iniciar la actividad».*



*La Directiva de Servicios se propuso corregir el anterior sistema, con la finalidad de posibilitar el acceso a las actividades reguladas simplificando la actuación de las Administraciones para el control de ese sometimiento a la normativa aplicable. En puridad de principios, con la Directiva se **establece un régimen primario por el cual la regla general es que para el ejercicio de esas actividades o servicios con regulación específica no era necesario obtener esa previa decisión administrativa**, pues, como título habilitante, sería suficiente con que el propio interesado declarase a la Administración que estaba en condiciones para dicho ejercicio, conforme a la propia normativa reguladora, lo cual le habilitaba para hacer efectivo su derecho, con el condicionante de que la Administración podría posteriormente constatar la efectividad de su declaración.*

STS 1312/2022, de 17 de octubre (ES:TS:2022:3742, RC 3837/2020), el Tribunal Supremo concluye señalando:

*Que «la declaración responsable y la comunicación previa **constituyen un tertium genus entre el régimen de licencia previa y la libre prestación de servicios sin requisito alguno**, porque en tanto que en aquellas hasta que no se obtiene la autorización administrativa (licencia o autorización) no se puede ejercer el derecho o la actividad, y en las segundas el ejercicio no requiere formalidad alguna; **en el régimen de declaración responsable o comunicación previa el ejercicio de la actividad está condicionada a que el ciudadano ponga en conocimiento de la Administración**, de manera preceptiva, no solo esa intención de ejercitar el derecho o iniciar la actividad, sino **que está en condiciones de ejercerlo porque reúne las exigencias que impone la normativa sectorial que regula esos derechos o actividad**, estando en posesión de la documentación que lo acredita que no es necesario que entregue a la Administración con la comunicación, pero sí que la pone a su disposición».*

Por lo tanto, no existe una resolución administrativa al respecto en este tipo de expedientes. Por otro lado, no se encontraría en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4 b) y c) de la Ley 39/2015, puesto que no existen o al menos no ha acreditado, derechos que puedan resultar afectados en la presentación de la comunicación ambiental, más allá de que su interés venga constituido por un mero interés en la legalidad, esto es, en una correcta aplicación de la normativa observable en cada caso; no concurre el requisito consistente en que el resultado del expediente afecte a su esfera jurídica y ello en el sentido de que se produzca un beneficio o gravamen.

Tampoco el hecho de ser recurrente, puesto que el hecho de interponer “recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pereruela de fecha 4 de diciembre de 2023, dictada en el expediente 218/2023 (cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno)”, tal y como se recoge expresamente en su escrito de interposición de fecha 2 de enero de 2024, del cual recibirá la resolución que corresponda, no le otorga la condición de interesado en la comunicación ambiental.



Por ello y en virtud de los motivos que han quedado expuestos no se le puede facilitar la copia del expediente objeto de su solicitud.

*Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las de general y pertinente aplicación, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pereruela, **RESUELVE:***

PRIMERA. – *Que no se le facilite copia del expediente 218/2023 (Cambio de ubicación de la explotación ganadera de vacuno) y objeto de la solicitud de fecha 25 de enero de 2024, a D. Javier Pérez Alonso.*

SEGUNDA. – *Notificar la Resolución del recurso al interesado.*

3º.- Por Javier Perez Alonso, se ha presentado escrito con fecha 30 de enero de 2024 (2024-ERC-52) a través del cual solicita completar solicitud de informe sobre restauración de la legalidad urbanística también con informe sobre expediente sancionador por infracción de la legalidad urbanística.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de dicho escrito y conforme al Informe de Secretaria emitido, el cual consta en el expediente, procede en el sentido del mismo y en base a dar respuesta al interesado a informar que:

La restauración de la legalidad tiene la finalidad de proceder a devolver la legalidad a la situación planteada cuando se esté realizando un acto que requiera licencia urbanística, declaración responsable u orden de ejecución sin que haya sido otorgada, o cuando esté en ejecución algún acto del suelo amparado por la licencia urbanística, declaración responsable u orden de ejecución, pero no se ajuste a las condiciones establecidas en las mismas.

Cuando haya concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso una orden de ejecución, el Ayuntamiento dispondrá la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad, **sin perjuicio de la iniciación de procedimiento sancionador de la infracción.**

En este caso y con objeto de comprobar los hechos que fueron puestos de manifiesto en su escrito de 23 de octubre de 2023, en el cual venía a denunciar hechos que pudieran constituir infracciones en materia urbanística, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se ha procedido a iniciar un trámite de información previa con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. Conforme dispone el artículo 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un periodo de información o**



actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En el caso de los procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros, siendo esta la fase en la que se encuentran actualmente las actuaciones.

4º-. Por Sara Carnero Gonzalez, se presentó instancia con fecha 2 de febrero de 2024 (2024-E-RC-57), en la cual solicita, en representación de la asociación sin ánimo de lucro “Los motocacharreros”, que se le cedan distintos bienes /servicios para el sábado 13 de abril de 2014, con motivo de la celebración del evento “Concentración motera Motocacharrada”.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del escrito y acuerda, en base a lo especificado en la solicitud/memoria presentada lo siguiente:

- Ceder para las fechas y horas solicitadas las instalaciones del Pabellón Municipal, aseos y elementos (tableros y borriquetas) a dicha asociación/responsables de la organización del evento teniendo en cuenta que deben dejar y devolver las instalaciones/elementos en perfectas condiciones y limpias.
- Ceder Megafonía, altavoces y microfono solicitados.
- Autorizar el enganche al alumbrado publico para uso de megafonía y grupo de música.
- Ceder vallas para el acotado del trafico según memoria.
- NO se facilitará ningún vehículo municipal para traslado de sillas, lo cual deberá realizarse con los propios medios de los que dispongan los organizadores del evento.
- NO se venderán tickets de actividades que desarrollen los organizadores por parte del Ayuntamiento de Pereruela.
- La organización deberá tener en cuenta que la ayuda económica para dicho evento será la acordada en los siguientes términos por el PLENO en sesión ordinaria -PLN/2023/8- de fecha 26 de octubre de 2023:



“*Otograr ayuda de económica de 1500 € para sufragar gastos (almuerzo, concierto y seguro) a los promotores de la actividad / responsables de la organización del \ evento “III MOTOCACHARRADA 2024”. Que los promotores de la actividad / responsables de la organización, presenten ante el ayuntamiento en el plazo de treinta días \ tras la realización del evento, las facturas correspondientes a los gastos subvencionados y el justificante bancario de pago de las mismas, a fin de justificar que la ayuda \ concedida ha sido destinada a las actividades para cuya realización se solicitaba dicha ayuda*”.\

Todo lo anterior dejando a salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio a terceros y siempre tras realizar las preceptivas solicitudes de autorización a los organismos o administraciones correspondientes.

5º-. Por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. se presentó instancia con fecha 6 de febrero de 2024 (2024-E-RC-61) en la cual comunica el “aviso de corte de líneas telefónicas -por corte de red cobre- pertenecientes al Ayuntamiento de Pereruela a fecha 19-04-24”, quedando en esa misma fecha canceladas las líneas telefónicas titularidad del ayuntamiento con las siguientes numeraciones: 980551002, 980551008, 980551027 y 980551029. Desde TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U se ofrece igualmente la posibilidad de un cambio tecnológico a Fibra Óptica, 4G/5G o Satélite, totalmente gratuito “siempre que los condicionantes técnicos/contractuales lo permitan”, a la vez que avisa que la NO migración a otra tecnología (Fibra Óptica u otras alternativas) a partir de la fecha 19-04-24 implicara la pérdida de la numeración y del servicio.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de dicho escrito y acuerda, tras las investigaciones realizadas al respecto (para ofrecer el cambio de titularidad a los titulares de los inmuebles donde se ubican) no acogerse a ninguna de las alternativas tecnológicas ofrecidas por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

6º-. Por Ariadna Carnero Pires, se presentó instancia, en la cual solicita el uso del local de



Las Escuelas para llevar a cabo la celebración del carnaval infantil y merienda el día 10 de febrero de 2024 (sábado), en horario de tarde.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del escrito, y acuerda ceder el uso del local de *Las Escuelas* para dicha fecha, en el horario solicitado y teniendo en cuenta que deben dejar el local en perfectas condiciones y limpio.

7º-. Por Sara Carnero Gonzalez, se presentó instancia con fecha 6 de febrero de 2024 (2024-E-RE-9), en la cual solicita el uso del local de Las Escuelas para llevar a cabo la celebración del carnaval infantil los días 10 (sábado) y 11 (domingo) de febrero de 2024, en horario de 17:00 a 20:30 horas (esta celebración se podría extender a *“algún rato”* el los días 12 y 13, lunes y martes de carnaval). También solicita permiso para el encendido de la calefacción a temperatura adecuada durante la estancia en las escuelas. En caso de que dicho local no estuviera disponible, solicitan poder disponer del local de la antigua Casa del Medico y en ese caso poder enchufar calefactores eléctricos (aportados por la interesada) a la red.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del escrito, y acuerda ceder el uso:

- del local de *la antigua Casa del Medico* para la fecha 10 de febrero, en el horario solicitado y permitiendo el uso de calefactores eléctricos aportados por interesada.
- del local de *Las Escuelas* para las fechas 11, 12 y 13 de febrero, en los horarios solicitados y permitiendo el encendido de la calefacción a temperatura adecuada.

Se deja constancia igualmente de que se debe dejar el local en perfectas condiciones y limpio.

8º-. Por David Prieto Lorenzo y M^a Jose Ramos Piorno, se han presentado escritos con fecha 7 de febrero de 2024 (2024-E-RC-69 y 2024-E-RC-70) a través del cual solicitan, como enfermero-practicante y medica del Consultorio Médico de Pereruela, el poder disponer para la atención de los pacientes de edad más avanzada a los cuales visitan a sus domicilios, del siguiente material médico: Electrocardiograma, Tensiómetro y Pulsiosímetro.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del escrito, y acuerda estudiar la petición para llevar a cabo lo que proceda a la mayor brevedad posible.



9º-. Con fecha 24 de enero de 2024 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pereruela tomo conocimiento del escrito de fecha 3 de enero de 2024 (2024-E-RC-9) de Javier Perez Alonso a través del cual formulaba Recurso de Reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pereruela de fecha 4 de diciembre de 2023 (cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno), y solicitaba que se tuviera por formulado dicho recurso con las alegaciones en el contenidas, y se procediera a la estimación del mismo con la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pereruela de fecha 4 de diciembre de 2023 (cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno), y a su vez se clausurara por parte del Ayuntamiento de Pereruela la actividad ganadera de vacuno llevada a cabo en la parcela 6 del polígono 112 por carecer de permisos necesarios procediéndose a sancionar a Agustín Perez Alonso por realizar actividad ganadera sin permisos/autorizaciones.

Junto a dicha toma de razón la Junta de Gobierno Local acordó conforme al artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que por parte del Secretario se emita informe previo con la legislación aplicable.

Una vez emitido informe por parte del secretario, el cual consta en el expediente, la Junta de Gobierno Local procede a adoptar en base a la argumentación y conclusiones del mismo, el siguiente acuerdo:

RESOLUCION POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JAVIER PÉREZ ALONSO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – *Con fecha 4 de diciembre de 2023 se celebró Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pereruela al objeto de tratar y deliberar los asuntos incluidos en el Orden del día.*

En el punto relativo a las Comunicaciones Ambientales se puso en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno que, por D. Agustín Pérez Alonso se ha registrado con fecha 29 de noviembre de 2023 (2023-E-RC-500) - Expediente 218/2023, instancia por la cual comunica “cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno” a la vista de la concedida por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2017 (ratificada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2017) para la realización de actividad de “EXPLORACION DE GANADO VACUNO ENREGIMEN EXTENSIVO” en la parcela nº 4 del polígono 11 de La Cernecina (Pereruela de Sayago), actividad que a través de la



presente solicitud pasaría a realizarse en las siguientes parcelas, con la parcela 7 del polígono 112 teniendo la condición de principal:

Polígono 104 Parc 144, 166

Polígono 106 Parc 36, 84, 89, 186, 243, 268, 318, 327, 354, 435

Polígono 107 Parc 156, 196, 224, 233

Polígono 108 Parc 87, 114, 158, 238

Polígono 109 Parc 1, 46, 56, 73

Polígono 110 Parc 117, 118, 208, 241, 245

Polígono 111 Parc 16

Polígono 112 Parc 6,63, 71, 108, 110

Polígono 113 Parc 5, 32, 52, 85, 151

Polígono 114 Parc 9, 95, 32, 55, 60, 92, 98, 105, 107, 147, 165, 166, 192

Polígono 115 Parc 8, 95, 112, 120, 177

SEGUNDO. – *El 3 de enero de 2024 se registra en el Ayuntamiento de Pereruela, con número de registro 2024-E-RC-9, Recurso de Reposición interpuesto por D. Javier Pérez Alonso Recurso contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2023 dictada en el expediente 218/2023 (cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno).*

TERCERO. – *En Sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2024 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pereruela, se presenta el Acta de la última sesión celebrada y cuya copia fue entregada a los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, y habiéndose observado un error por omisión detectado en el punto relativo a comunicaciones ambientales, se procede en ese acto a rectificar, en el punto relativo a comunicaciones ambientales, parte del texto del Acta de la Junta de Gobierno Local de dicha sesión ordinaria, al comprobarse que se ha omitido, al quedar el mismo oculto tras la tabla de parcelas indicadas en la comunicación, quedando redactado dicho punto como se determina a continuación:*

“Por D. Agustín Pérez Alonso se ha registrado con fecha 29 de noviembre de 2023 (2023-E-RC-500) - Expediente 218/2023, instancia por la cual comunica “cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno” a la vista de la concedida por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2017 (ratificada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2017) para la realización de actividad de “EXPLORACION DE GANADO VACUNO EN REGIMEN EXTENSIVO” en la parcela nº 4 del polígono 11 de La Cernecina (Pereruela de Sayago), actividad que a través de la presente solicitud pasaría a realizarse en las siguientes parcelas, con la parcela 7 del polígono 112 teniendo la condición de principal:

Polígono 104 Parc 144, 166

Polígono 106 Parc 36, 84, 89, 186, 243, 268, 318, 327, 354, 435

Polígono 107 Parc 156, 196, 224, 233



Polígono 108 Parc 87, 114, 158, 238

Polígono 109 Parc 1, 46, 56, 73

Polígono 110 Parc 117, 118, 208, 241, 245

Polígono 111 Parc 16

Polígono 112 Parc 6,63, 71, 108, 110

Polígono 113 Parc 5, 32, 52, 85, 151

Polígono 114 Parc 9, 95, 32, 55, 60, 92, 98, 105, 107, 147, 165, 166, 192

Polígono 115 Parc 8, 95, 112, 120, 177

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de esta comunicación sin perjuicio de terceros y de otras autorizaciones que sean preceptivas y deban expedir otras administraciones”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – *Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del presente recurso de reposición, por ser el órgano que dictó el acto objeto de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

SEGUNDO. – *El recurrente está legitimado para la interposición del recurso a tenor de lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP, habiéndose presentado, a su vez dicho recurso, en tiempo hábil en virtud de lo preceptuado en el artículo 124 de la citada Ley.*

******TERCERO.*** -**El citado recurso deberá ser resuelto, y su Resolución notificada, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del mismo, según lo establecido en el artículo 117.2 de la misma Ley, y siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo.*

CUARTO. -ANÁLISIS DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

A) SOBRE EL ACTO RECURRIDO.

D. Javier Pérez Alonso ha interpuesto recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2023 dictada en el expediente 218/2023 (cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno).

Si acudimos al Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, en su punto relativo a la comunicación ambiental y objeto de impugnación, recoge expresamente que:

“Por D. Agustín Pérez Alonso se ha registrado con fecha 29 de noviembre de 2023 (2023-E-RC-500) - Expediente 218/2023, instancia por la cual comunica “cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno” a la vista de la concedida por Resolución de Alcaldía de



fecha 25 de abril de 2017 (ratificada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2017) para la realización de actividad de “EXPLORACION DE GANADO VACUNO EN REGIMEN EXTENSIVO” en la parcela nº 4 del polígono 11 de La Cernecina (Pereruela de Sayago), actividad que a través de la presente solicitud pasaría a realizarse en las siguientes parcelas, con la parcela 7 del polígono 112 teniendo la condición de principal:

Polígono 104 Parc 144, 166

Polígono 106 Parc 36, 84, 89, 186, 243, 268, 318, 327, 354, 435

Polígono 107 Parc 156, 196, 224, 233

Polígono 108 Parc 87, 114, 158, 238

Polígono 109 Parc 1, 46, 56, 73

Polígono 110 Parc 117, 118, 208, 241, 245

Polígono 111 Parc 16

Polígono 112 Parc 6, 63, 71, 108, 110

Polígono 113 Parc 5, 32, 52, 85, 151

Polígono 114 Parc 9, 95, 32, 55, 60, 92, 98, 105, 107, 147, 165, 166, 192

Polígono 115 Parc 8, 95, 112, 120, 177

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de esta comunicación sin perjuicio de terceros y de otras autorizaciones que sean preceptivas y deban expedir otras administraciones”.

Consecuentemente, en la citada sesión, La Junta de Gobierno local no adoptó acuerdo alguno respecto a la comunicación ambiental presentada por D. Agustín Pérez Alonso, sólo tomo conocimiento de la citada comunicación. Por dicho motivo el acta no constituye tampoco un acto de trámite cualificado sino un mero acto de trámite en virtud del cual se toma conocimiento de una comunicación.

El Decreto Legislativo 1/2015, en sus artículos 42 y siguientes, regula el régimen de comunicación ambiental, de esta manera, dispone que las actividades o instalaciones comprendidas en el Anexo III para iniciar la actividad precisarán la previa comunicación al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen, sin perjuicio de la aplicación de esta Ley en lo que proceda. La actividad ganadera de D. Agustín Pérez Alonso se encuentra incluida dentro del régimen de comunicación ambiental.

La comunicación ambiental se presentará ante el Ayuntamiento donde pretendan ubicarse debiendo incluir la documentación exigida en el apartado 3 del artículo 43, así como en el Decreto 4/2018.

En este caso en concreto, D. Agustín Pérez Alonso presentó comunicación ambiental con fecha 11 de noviembre de 2023, solicitando cambio de ubicación de explotación ganadera de vacuno” a la vista de la concedida por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2017 (ratificada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2017) para la realización



de actividad de “EXPLOTACION DE GANADO VACUNO EN REGIMEN EXTENSIVO” en la parcela nº 4 del polígono 11 de La Cernecina (Pereruela de Sayago), actividad que a través de la presente solicitud pasaría a realizarse en las siguientes parcelas, con la parcela 7 del polígono 112 teniendo la condición de principal.

Al no presentar la documentación preceptiva necesaria, fue requerido con fecha 14 de noviembre de 2023 para que aportara el documento con el contenido señalado en el apartado A del Anexo del Decreto 4/2018 de 22 de febrero.

El 29 de noviembre de 2023, en cumplimiento del requerimiento efectuado, D. Agustín Pérez Alonso aporta la memoria exigida por el Decreto 4/2018. Tomando conocimiento la Junta de Gobierno de dicha comunicación y la documentación referida en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de diciembre de 2023.

Acudiendo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el apartado 2 del artículo 69 define la comunicación como aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho. El apartado 3 contempla que las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Por consiguiente, la comunicación ambiental presentada, no es objeto de resolución ni precisa de acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, ni del Ayuntamiento para reconocerle el ejercicio de un derecho o el inicio de la actividad. Razón por la cual, el día 4 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local tomo conocimiento de dicha comunicación sin adoptar ningún acuerdo al respecto. Sin perjuicio, todo ello, de las facultades de comprobación e inspección que pueda tener la Administración local sobre este tipo de actividades y de otras licencias u autorizaciones que pudieran resultar necesarias para su ejercicio.

B) SOBRE LA RECURRIBILIDAD DEL ACTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; contra los Actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

A su vez el artículo 210 a) del mismo texto legal regula que:



*“Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:
A) Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril”.*

El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.

**Conforme dispone el artículo 112.1 del mismo cuerpo legal: **

****“*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Por tanto, el referido precepto establece como presupuesto previo para poder interponer el correspondiente recurso administrativo que el acto sea susceptible de poder impugnarse, circunstancia que no concurre en el presente supuesto, debido a que el objeto del recurso, son las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Así, puede decirse que el objeto de todo recurso debe ser la actividad administrativa. Sin embargo en sentido técnico estricto, el recurso sólo procede frente a actos administrativos, incluyéndose en esa categoría genérica como recurribles las resoluciones y actos de trámite cualificados, es decir, con los requisitos expuestos.

Los actos de trámite, son todos aquellos cuyo contenido no se refiere al fondo o materia del procedimiento, sino al impulso, ordenación o terminación como entidad formal diferenciada de las cuestiones de fondo, y que no resultan susceptibles de recurso en vía administrativa.



Sólo los actos de trámite que producen los efectos previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30 /92 son susceptibles de recurso en vía administrativa.

El 4 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local toma conocimiento de la Comunicación Ambiental presentada por D. Agustín Pérez Alonso para el cambio de ubicación de la actividad consistente en: “EXPLORACION DE GANADO VACUNO EN REGIMEN EXTENSIVO” de la parcela nº 4 del polígono 11 de La Cernecina (Pereruela de Sayago), actividad que a través de la presente solicitud pasaría a realizarse en las siguientes parcelas (relacionadas en la tabla), con la parcela 7 del polígono 112 teniendo la condición de principal.

De manera que en la citada sesión no se adoptó ningún acuerdo relativo a la autorización de la explotación tal y como indica el recurrente, la toma de conocimiento, constituye un acto de trámite no cualificado y que no decide sobre el procedimiento.

*Habida cuenta que el acto recurrido por D. Javier Pérez Alonso no es un acto que pone fin a la vía administrativa, sino que es un mero acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto el artículo 116 C) de la Ley 39/2015, que regula las causas de inadmisión, **procede inadmitir el recurso de reposición interpuesto.***

*Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las de general y pertinente aplicación, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pereruela, **RESUELVE:***

PRIMERA. - LA INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. Javier Pérez Alonso, mediante escrito registrado de entrada número (2024-E-RC-9) de 3 de enero de 2024, contra el punto relativo a la comunicación ambiental (cambio de ubicación), expediente 218/2023 recogido en el acta de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2023, por tratarse de un acto de trámite no susceptible de recurso.

SEGUNDA. – Notificar la Resolución del recurso al interesado.

Contrataciones, adjudicaciones, devolución de avales.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

DEVOLUCIONES DE FIANZAS/AVALES

Expte 18/2024



Por la empresa ZAMORANA DE PAVIMETOS INDUSTRIALES SL – ZAPAIN SL con C. I.F. núm. B-49188998, se presentó instancia con fecha 24 de enero de 2024, y registro de entrada 2024-E-RE-6, en el cual solicita la devolución para su cancelación del aval presentado:

- **Registro de entrada 2024-E-RE-6:** - aval de CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CREDITO por importe de mil novecientos sesenta y dos euros con ochenta céntimos de euro (1.962,80 euros) como fianza para responder a las obligaciones de las obras de PAVIMENTACION EN PERERUELA y ANEJOS: SOBRADILLO DE PALOMARES (CALLE OLIVO) y PERERUELA (PLAZA FRONTON y CALLE TRAVESIA ZAMORA) (Obra Planes Municipales 2021 y **Expte 107/2022**) - nº de Aval 26.318.

Tras debatir y estudiar el asunto, visto el informe de tramitación de la devolución de los avales emitido por la Secretaria (consta copia en expediente), y en el que en otras cosas se indica el día de inicio del año de garantía, que es el de la recepción de las obras y que son los siguientes:

Obras de PAVIMENTACION EN PERERUELA y ANEJOS: SOBRADILLO DE PALOMARES (CALLE OLIVO) y PERERUELA (PLAZA FRONTON y CALLE TRAVESIA ZAMORA) - nº de Aval 26.318.

Fin de la obra: ACTA RECEPCIÓN DE LA OBRA: 26 de agosto de 2022

Se acuerda aprobar por la unanimidad de todos los asistentes la devolución de los avales siguientes:

- Aval de CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CREDITO por importe de mil novecientos sesenta y dos euros con ochenta céntimos de euro (1.962,80 euros) como fianza para responder a las obligaciones de las obras de PAVIMENTACION EN PERERUELA y ANEJOS: SOBRADILLO DE PALOMARES (CALLE OLIVO) y PERERUELA (PLAZA FRONTON y CALLE TRAVESIA ZAMORA) - nº de Aval 26.318.

Licencias, declaraciones responsables de obras, comunicaciones ambientales.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Expte 26/2024.- Por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. se ha registrado declaración responsable con fecha 24 de enero de 2024 (2024-E-RE-7) junto con presupuesto de obra civil, fotos y planos para **NUEVA CANALIZACIÓN Y TRES ARQUETAS PARA NUEVO SUMINISTRO EN CARRETERA FERMOSELLE, Nº 2# BIS, EN EL TM DE PERERUELA (ZAMORA).**



La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del escrito y acuerda aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que asciende a 183,55 € correspondientes a dicha obra de presupuesto 9.177,76 €, todo ello sin perjuicio de terceros o de otras autorizaciones preceptivas de otras Administraciones.

Expte 27/2024.- Por Gelsumina Fernández Arenal se ha registrado declaración responsable con fecha 7 de febrero de 2024 (2024-E-RC-65) para levantar pared de pajar caída y recolocar cabrios en C/Salto La Vieja, nº 7 de Las Enillas.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del escrito y acuerda aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que asciende a 60 € correspondientes a dicha obra de presupuesto 2.800 €, todo ello sin perjuicio de terceros o de otras autorizaciones preceptivas de otras Administraciones.

Aprobación de documentación económica: Autorización, Disposición, Obligación y Pago de gastos.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Visto el informe de control interno y, levantando los reparos en el caso que existieran *esta Junta de Gobierno Local a propuesta de su presidencia presenta y acuerda: por un lado, la contratación de los suministros y servicios y obras motivándolo en ser una competencia municipal de carácter esencial y, por otro lado, aprueba la autorización, disposición, obligación y pago de los siguientes gastos junto con las correspondientes facturas:

ASOCIACION MUNICIPIOS EMBALSES DE ZAMORA / Importe: 1400 € / Concepto: Cuota 2024 Centrales de San Román y Villalcampo I y II.

Subvenciones.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Informes de Alcaldía/Presidencia.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

--

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: ASW4XYFPQWET2CGWR4QL5NXG
Verificación: <https://aytopereruela.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18

